



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00233-00
DEMANDANTE:	FERNEL ANTONIO HERNÁNDEZ CUADRADO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el 8 de agosto hogaño, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FERNEL ANTONIO HERNÁNDEZ CUADRADO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º de la referida Ley, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los **dos (2) días** siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º ibídem)

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por los apoderados se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la citada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** y **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** portadores de la tarjeta profesional N° 196.061 y 181.644 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en calidad de principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido; advirtiendo eso sí que, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1161ffa9e617055985bef394e72adad7714570ee413e53da6e0eeda3b43323**

Documento generado en 25/08/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>